



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2016-00166-00  
**Accionante:** Rosario Teresa Buelvas Lambraño  
**Demandado:** Colombiana de Pensiones  
"COLPENSIONES"

**ASUNTO:** Admite demanda

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **ROSARIO TERESA BUELVAS LAMBRAÑO**, en contra del **NACIÓN - COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

Se observa que uno de los anexos aportado junto con la demanda, se encuentra incompleto, por esta razón se ordenara a la secretaría que tome de los gastos procesales consignados por la parte demandante, para que reproduzcan los documentos faltantes.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad

---

<sup>1</sup> Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado N°:</b>	70-001-33-33-003-2016-00166-00
<b>Accionante:</b>	Rosario Teresa Buelvas Lambraño
<b>Demandado:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

Se le requiere a la parte demandante, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado, allegue a esta Unidad Judicial C.D. que contenga los soportes de la demanda escaneada.

**QUINTO:** Tómese de los gastos judiciales para la reproducción del memorial subsanatorio según lo motivado en este auto.

**SEXTO:** Reconocer al abogado JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ VILLALBA, portador de la T.P. N° 45.553 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 92.497.748 como apoderado de la parte demandante según poder<sup>3</sup> conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
Juez

---

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del art. 175 del C.P.A.C.A.

<sup>3</sup> Folio 21.